

Poder Ejecutivo
Cucumán

San Miguel de ^Uucumán, 22 de Abril de 1996.-
DECRETO N°653/14

VISTO lo dispuesto por el artículo 8° de la
Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dicha cláusula constitucional
"no podrán ser acumulados dos o más empleos a sueldo en una misma
persona aun cuando uno sea provincial o municipal y el otro nacio-
nal, con excepción de la docencia e investigación y de los empleos
de escala; la Ley podrá, atendiendo a las circunstancias, excep-
tuar a los integrantes de los elencos estables artísticos y cultu-
rales. La simple aceptación de un segundo puesto deja vacante el
primero, cuando este es provincial o municipal; si fuera nacional
el segundo nombramiento es nulo";

Que si bien es cierto se trata de una cláusula
operativa no es menos cierto que -habida cuenta que en los hechos
se dan numerosos supuestos de acumulación de cargos en situación
de incompatibilidad, lo que incide en el sobredimensionamiento de
la planta de personal de la Administración Pública Provincial- re-
sulta menester el dictado de un acto administrativo de alcance ge-
neral a fin de hacer efectivo el mandato constitucional;

Que para ello se estima oportuno y conveniente
acordar a los agentes incursos en violación a la cláusula de ma-

BERNARD
BIERNO
JUSTICIA

Poder Ejecutivo

Cucumán

- 2 -

///CONT. DEC. N°653/1

rras, un plazo perentorio de diez días hábiles para que efectúen opción, a fin de posibilitarles el elegir cual cargo resulta mas conveniente a sus intereses, plazo a cuyo vencimiento será de aplicación ministerio legis, la disposición constitucional mencionada.

Que teniendo en cuenta que el presente acto solo puede perfeccionarse legítimamente en relación al personal de la Administración Pública centralizada y descentralizada, se estima igualmente oportuno y conveniente instruir a los organismos autárquicos -incluidas Comunas Rurales- para que adopten una medida similar a la presente; e invitar a las Municipalidades y otros Poderes del Estado a adoptar idéntica medida, para dar cumplimiento al referido mandato constitucional;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 87 de la Constitución Provincial, y oída Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- El personal de la Administración Pública Provincial Centralizada o Descentralizada, que se encontrare a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto en situación de incompatibilidad en los términos del artículo 8° de la Constitución Provincial -transcripto como primer considerando- deberá, en el plazo de

GERMANO
GOBIERNO
IN Y JUSTICIA

///CONT. DEC. N° 653/1

diez días hábiles a computar desde dicha fecha, optar por permanecer en el cargo que resulte mas conveniente a sus intereses.-

ARTICULO 2°.- Transcurrido dicho plazo se operará ministerio legis el cese del agente incurso en incompatibilidad, conforme se indica a continuación:

- Acumulación de dos o mas cargos provinciales, cesará en el o los cargos provinciales mas recientes, siempre que éstos pertenezcan a la Administración Pública Centralizada o Descentralizada; si el o los cargos mas recientes pertenecieran a entes autárquicos o municipalidades u otros Poderes del Estado Provincial, el cese se operará en el cargo de la Administración Pública Provincial Centralizada o Descentralizada, aun cuando éste fuere el mas antiguo.-

- Acumulación de dos o mas cargos nacionales y provinciales, el cese se operará ineludiblemente en el o los cargos de la Administración Pública Provincial Centralizada o Descentralizada, sea cual fuere la antigüedad en su desempeño.-

BERMANO
GOBIERNO
Y JUSTICIA

ARTICULO 3°.- Encomiéndase a la Secretaría General de la Gobernación, impartir instrucciones a las Sectoriales de Personal de las distintas reparticiones de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el presente Decreto, quedando facultada para dictar los actos y adoptar las medidas que fueren necesarias para tal fin.-

Poder Ejecutivo

Tucumán

- 4 -

///CONT. DEC. N°653/1

ARTICULO 4°.- Instrúyese a los Entes Autárquicos de la Administración Pública Provincial, incluidas Comunas Rurales, para que adopten una disposición similar a la presente; e informen a Secretaría General de la Gobernación sobre cualquier acumulación de cargos en los términos del artículo 2°, del presente Decreto.-

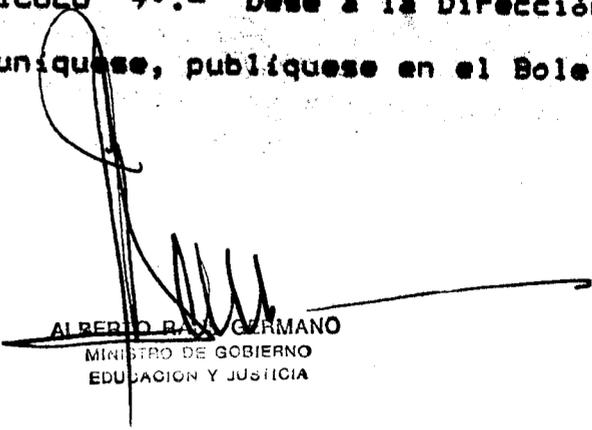
ARTICULO 5°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y a las Municipalidades, a adoptar una disposición similar a la presente en el ámbito de su jurisdicción.-

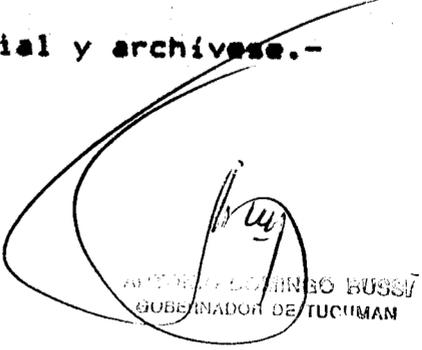
ARTICULO 6°.- A los fines de lo dispuesto en los artículos 4° y 5°, Secretaría General de la Gobernación queda especialmente facultada para requerir o enviar informes sobre situaciones de incompatibilidad detectadas en dichas jurisdicciones.-

ARTICULO 7°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.-

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.-

ARTICULO 9°.- Dese a la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-


ALBERTO RAÚL CERRANO
MINISTRO DE GOBIERNO
EDUCACION Y JUSTICIA


ALBERTO DOMINGO BUSSI
GOBERNADOR DE TUCUMAN